

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5021/2022

**Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Modulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. Por lo expuesto, evidentemente el sujeto obligado debe tener la información correspondiente al nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Módulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso por quedar sin materia



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras claves:** Persona servidora pública, Atención al público, Módulo de turno de atención a usuario, Fundar y motivar,

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5021/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5021/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia**, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El uno de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090164122001707**, mediante la cual, requirió:

“...El nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Modulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.. ...”. (Sic)

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**Información complementaria:**

Tesorería

Recursos materiales

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El ocho de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **P/DUT/6778/2022**, de fecha del ocho de septiembre, firmado por el **Director de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante** donde le da respuesta a solicitud.

[...]

“Al respecto, se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1707, le manifiesto la imposibilidad de contestar de manera específica su solicitud habida cuenta que, el personal adscrito a esta a mi cargo continuamente es cambiado de sede, debido a que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con tres sedes con escaso personal para la atención de usuarios, de ahí que se tuviera que reforzar continuamente algunas sedes más que otras de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, haciendo hincapié en que ninguna sede se tiene a un funcionario en específico, por lo que no es posible otorgar nombre y puesto de los Servidores Públicos de alguna sede en particular.”

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias,

funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. Por lo expuesto, evidentemente el sujeto obligado debe tener la información correspondiente al nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Modulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.”  
...” (Sic)

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5021/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El catorce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones V y XII, 236, 237 234 fracción IV, y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El diecisiete de octubre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **P/DUT/7596/2022** con la misma fecha signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este Instituto, donde señala:

[...]

6.- Mediante oficio PIDUT/7595/2022 de fecha 29 de septiembre del año en curso se proporcionó una respuesta al peticionario, misma que se adjunta como **anexo 3**.

██████████  
**PRESENTE.**

En atención al diverso oficio número PIDUT/6775/2022 de fecha 8 de septiembre del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a su requerimiento consistente en:

"El nombre y cargo del servidor público que dio la instrucción de no recibir en la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto se informa lo siguiente:

En relación a la respuesta proporcionada por la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, misma que señaló:

"En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1701, le manifiesto la imposibilidad de contestar de manera específica su solicitud habida cuenta que, el personal adscrito a esta a mi cargo continuamente es cambiado de sede, debido a que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con tres sedes con escaso personal para la atención de usuarios, de ahí que se hubiera que reforzar continuamente algunas sedes más que otras de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, haciendo hincapié en que ninguna sede se tiene a un funcionario en específico, por lo que no es posible otorgar nombre y puesto de los Servidores Públicos de alguna sede en particular." (sic)

Conforme a lo anteriormente señalado, no se cuenta con algún cuerpo normativo que establezca la obligación de contar con un seguimiento en las rotaciones de personal que realice el área por necesidades de servicios, por lo que, resulta materialmente imposible atender de manera puntual su requerimiento, máxime que su requerimiento se basa respecto de circunstancias muy particulares, no obstante lo anterior, a fin de atender el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición el Directorio de este H. Tribunal en el cual se puede filtrar la estructura Orgánica de mandos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, por lo que a continuación se muestra la ruta con la cual Usted puede encontrar la información de su interés, como se muestra a continuación:

En la página principal del poder judicial de la Ciudad de México cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentran los rubros de Directorio y Transparencia, tomando el segundo rubro deberá seleccionar el rubro de transparencia y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



Una vez seleccionado el rubro del Tribunal se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción VIII, como señala a continuación:



Inmediatamente se desplegará el Directorio de este H. Tribunal, apareciendo con un protector de pantalla en el cual se selecciona iniciar consulta, como se ilustra a continuación:



Ya iniciada la sesión, se despliega el directorio y en el buscador temático visualizado en color rojo, en la parte superior derecha. En este escribirá el nombre del área de su interés, siendo la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.

| Id  | Nombre  | Apellido  | Apellido | Apellido  | Descripción   | Estado             | Grupos                         |
|-----|---|-----------|----------|-----------|---|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 401 | PROFESOR DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE OFICINA DE LA OFICINA DE PARTES | RAMOS     | SOLOR    | ALVARO    | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 402 | OFICIA SUPLENTE   | SIRODO    | PANZA    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 403 | DIRECCION GENERAL DE METODOS DE TRABAJO                           | IMPULSADO | RAMOS    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 404 | DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES                              | OSORIO    | RAMOS    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 405 | DIRECCION GENERAL DE METODOS DE TRABAJO                           | IMPULSADO | RAMOS    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 406 | OFICIA SUPLENTE   | SIRODO    | PANZA    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 407 | DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES                              | OSORIO    | RAMOS    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |
| 408 | DIRECCION GENERAL DE METODOS DE TRABAJO                           | IMPULSADO | RAMOS    | ERIKADORA | OFICINA DE OFICIALES DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS | ESTADO DE GUERRERO | SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL |

De manera inmediata le desplegará el personal que se encuentra adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, mismo que se muestra a continuación:

Organismo	Carácter	Denominación de cargo	Área	Asignación	Suplenente	Nombre del titular	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado
01	01	DIRECCIÓN DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	OFICINA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	ADJUNTO	ADJUNTO	ADJUNTO	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA
02	02	SUBSECRETARÍA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	OFICINA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA
03	03	JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	OFICINA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	JEFATURA	JEFATURA	JEFATURA	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA
04	04	SECRETARÍA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	OFICINA DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA
05	05	JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SECCIÓN SALAS DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	SECCIÓN SALAS DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	JEFATURA	JEFATURA	JEFATURA	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA
06	06	SECRETARÍA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SECCIÓN SALAS DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	SECCIÓN SALAS DE OFICINAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	1/1/2019	31/12/2021	CONFIRMA

Conforme a ello, usted puede tener conocimiento del titular del área. Así como demás personal adscrito a la Dirección de Oficinas de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal

Adicionalmente se proporcionan los Manuales de Organización y Procedimientos, de la Dirección en cita, para efecto de que usted conozca las funciones y procedimientos que maneja el área.

En ese tenor, se proporciona la información con la cual se da atención a su solicitud de información pública.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." (sic)

**7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A) Si bien la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma, ni mucho menos de la persona que dé una determinada instrucción tan específica como la requerida.

Bajo ese contexto, resulta preciso señalar que, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como las Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, no se encuentra ninguna disposición o mecanismo que instruya que se deba llevar el control de la rotación del personal de la Dirección en cita.

**De igual manera EN LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, NO SE ESTABLECE EN NINGÚN PRECEPTO NORMATIVO QUE DISPONGA LA INDICACIÓN DE REALIZAR INVESTIGACIONES, PARA ATENDER EL INTERÉS DE UN PARTICULAR.**

Así entonces, no existe un cuerpo normativo que señale que la Dirección Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, deba contar con la información del interés del ahora recurrente, toda vez que, si bien en el Manual de Organización de la Dirección en cita, señala que ésta **coordina al personal asignado al área**, no quiere decir que se deba tener bases de datos o algún documento que deje referencia de los movimientos de personal que se realizan al interior del área, por las necesidades de servicios, **máxime que como ya se mencionó en el Manual de Procedimientos del área no cuenta con algún procedimiento inherente a dicho supuesto.**

En tal virtud, resulta importante señalar el Principio de Legalidad que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento.

...

Bajo ese tenor es que, mediante oficio P/DUT/7105/2022, se proporcionó al ahora recurrente, la estructura orgánica de la Dirección Oficialia de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, misma que se encuentra publicada en el Directorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que es visible en el Portal de Transparencia de esta Casa de Justicia, en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, resulta preciso señalar el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)*

Así también se proporcionan los Manuales de Organización y de Procedimientos que rigen del actuar de la Dirección antes citada.

En razón de todo lo anterior es que este H. Tribunal, garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública, del peticionario respondiendo su solicitud con la información que se genera y detenta en relación con lo solicitado.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

*"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.*

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic)*

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan **INFUNDADOS**.

- B)** Este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuestas debidamente fundada y motivada, con la información que se genera y detenta respecto a lo solicitado.
- C)** Como hecho notorio, en un el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2222/2022, el recurrente requirió información similar, por lo que en la resolución del recurso de revisión ese Órgano Garante ordeno modifica la respuesta y entregar el Directorio de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, por lo que, se tomó como referencia dicha instrucción para responder, mediante respuesta complementaria lo requerido por el ahora recurrente.
- D)** Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

as documentales públicas que se listan a continuación:

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/6685/2021**, de fecha 5 de septiembre de 2022, la solicitud fue gestionada ante la **Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 6 de septiembre del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/6778/2022**, de fecha 8 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la respuesta proporcionada al solicitante, **anexo 2**.
- c) Copia simple del oficio **P/DUT/7596/2022**, de fecha 8 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la respuesta proporcionada al solicitante, **anexo 3**.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5201/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: [olp@tsjcdmx.gob.mx](mailto:olp@tsjcdmx.gob.mx)

[...][Sic.]

Anexos:

- Oficios de comunicación interna con las unidades administrativas competentes.

- Oficio número P/DUT/7595/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, que contiene respuesta complementaria, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, ya transcrita en los alegatos.



- Manual de Organización de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.
- Manual de Procedimientos de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.

**7. Ampliación y Cierre de Instrucción.** El veintiocho de octubre, se tuvo por recibido sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el ocho de septiembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el nueve de septiembre, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del nueve de septiembre y feneció el tres de octubre, ambos de dos mil veintidós<sup>3</sup>**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**c). Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

---

<sup>3</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

<p>[...]  <b>El</b> nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Modulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.</p> <p>[...] [Sic]</p>	<p><b><u>Director de la Unidad de Transparencia</u></b>          [...]          Al respecto, se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:</p> <p>“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1707, le manifiesto la imposibilidad de contestar de manera específica su solicitud habida cuenta que, el personal adscrito a esta a mi cargo continuamente es cambiado de sede, debido a que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con tres sedes con escaso personal para la atención de usuarios, de ahí que se tuviera que reforzar continuamente algunas sedes más que otras de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, haciendo hincapié en que ninguna sede se tiene a un funcionario en específico, por lo que no es posible otorgar nombre y puesto de los Servidores Públicos de alguna sede en particular.”</p> <p>[...] [sic]</p>
---	---

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Respuesta complementaria
<p>[...]            El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe documentar todo acto que</p>	<p><b><u>Director de la Unidad de Transparencia</u></b>            [...]</p>

derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. Por lo expuesto, evidentemente el sujeto obligado debe tener la información correspondiente al nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Modulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.. [...] [Sic]

6.- Mediante oficio PIDUT/7595/2022 de fecha 29 de septiembre del año en curso se proporcionó una respuesta al peticionario, misma que se adjunta como **anexo 3**.

YO [REDACTED] PRESENTE

En atención al diverso oficio número PIDUT/8775/2022 de fecha 8 de septiembre del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a su requerimiento consistente en:

"El nombre y cargo del servidor público que dio la instrucción de no recibir en la Oficina de Partes Común para Juzgados y Salas, promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto se informa lo siguiente:

En relación a la respuesta proporcionada por la Dirección de la Oficina de Partes Común Civil, Cuanta Menor, Oraldad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, misma que señala:

"En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1701, le manifiesto la imposibilidad de contestar de manera específica su solicitud habida cuenta que, el personal adscrito a esta a mi cargo continuamente es cambiado de sede, debido a que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con tres sedes con mismo personal para la atención de usuarios, de allí que se tuviera que rotar continuamente algunas sedes más que otras de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, haciendo hincapié en que ninguna sede se tiene a un funcionario en específico, por lo que no es posible otorgar nombre y puesto de los Servidores Públicos de alguna sede en particular." (Sic)

Confirma a lo anteriormente señalado, no se cuenta con algún cuerpo normativo que establezca la obligación de contar con un seguimiento en las rotaciones de personal que realiza el área por necesidades de servicios, por lo que resulta materialmente imposible atender de manera puntual su requerimiento, máxime que su requerimiento se basa respecto de circunstancias muy particulares, no obstante lo anterior, a fin de atender el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición el Directorio de este H. Tribunal en el cual se puede filtrar la estructura Orgánica de mandatos de la Dirección de la Oficina de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, por lo que a continuación se muestra la ruta con la cual Usted puede encontrar la información de su interés, como se muestra a continuación:

En la página principal del poder judicial de la Ciudad de México cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentran los rubros de Directorio y Transparencia, tomando el segundo rubro deberá seleccionar el rubro de transparencia y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:

PROTOCOLO ANALÍTICO PARA JUZGAR  
CON ENFOQUE DE GÉNERO: DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA

LO MÁS BUSCADO

TRANSPARENCIA

TRIBUNAL

Una vez seleccionado el rubro del Tribunal se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción VIII, como señala a continuación:



Inmediatamente se desplegará el Directorio de este H. Tribunal, apareciendo con un protector de pantalla en el cual se selecciona iniciar consulta, como se ilustra a continuación:



Ya iniciada la sesión, se despliega el directorio y en el buscador temático visualizado en color rojo, en la parte superior derecha. En este escribirá el nombre del área de su interés, siendo la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.



De manera inmediata le desplegará el personal que se encuentra adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, mismo que se muestra a continuación.

Orden	Descripción	Estado	Asignado						
100	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO
101	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO
102	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO
103	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO
104	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO
105	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO

Conforme a ello, usted puede tener conocimiento del titular del área. Así como demás personal adscrito a la Dirección de Oficinas de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal.

Adicionalmente se proporcionan los Manuales de Organización y Procedimientos, de la Dirección en cita, para efecto de que usted conozca las funciones y procedimientos que maneja el área.

En ese tenor, se proporciona la información con la cual se da atención a su solicitud de información pública.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." (sic)

**7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS** toda vez que:

- A) Si bien la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detentan los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando ésta no implique procesamiento de la misma, ni mucho menos de la persona que de una determinada instrucción tan específica como la requerida.

Bajo ese contexto, resulta preciso señalar que, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de la Oficina de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, no se encuentra ninguna disposición o mecanismo que instruya que se deba llevar el control de la rotación del personal de la Dirección en cita.

**De igual manera EN LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, NO SE ESTABLECE EN NINGÚN PRECEPTO NORMATIVO QUE DISPONGA LA INDICACIÓN DE REALIZAR INVESTIGACIONES, PARA ATENDER EL INTERÉS DE UN PARTICULAR.**

Así entonces, no existe un cuerpo normativo que señale que la Dirección Oficial de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, deba contar con la información del interés del ahora recurrente, toda vez que, si bien en el Manual de Organización de la Dirección en cita, señala que esta coordina al personal asignado al área, no quiere decir que se deba tener bases de datos o algún documento que deje referencia de los movimientos de personal que se realizan al interior del área, por las necesidades de servicios, **máxime que como ya se mencionó en el Manual de Procedimientos del área no cuenta con algún procedimiento inherente a dicho supuesto.**

En tal virtud, resulta importante señalar el Principio de Legalidad que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma, por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento.

Bajo ese tenor es que, mediante oficio PIDUT/105/2022, se proporcionó al ahora recurrente, la estructura orgánica de la Dirección Oficial de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, misma que se encuentra publicada en el Directorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que es visible en el Portal de Transparencia de esta Casa de Justicia, en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, resulta preciso señalar el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)**

Así también se proporcionan los Manuales de Organización y de Procedimientos que rigen del actuar de la Dirección antes citada.

En razón de todo lo anterior es que este H. Tribunal, garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública, del peticionario respondiendo su solicitud con la información que se genera y detenta en relación con lo solicitado.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.**

	<p><i>Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic)</i></p> <p>Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue conciliándose con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan <b>INFUNDADOS</b>.</p> <p><b>B)</b> Este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, con la información que se genera y detenta respecto a lo solicitado.</p> <p><b>C)</b> Como hecho notorio, en un el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2222/2022, el recurrente requirió información similar, por lo que en la resolución del recurso de revisión ese Órgano Garante ordeno modificar la respuesta y entregar el Directorio de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, por lo que, se tomó como referencia dicha instrucción para responder, mediante respuesta complementaria lo requerido por el ahora recurrente.</p> <p><b>D)</b> Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:</p> <p><b>PRUEBAS</b></p> <p>as documentales públicas que se listan a continuación:</p> <p>a) Copia simple del oficio <b>P/DUT/6685/2021</b>, de fecha 5 de septiembre de 2022, la solicitud fue gestionada ante la <b>Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas</b> de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 5 de septiembre del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.</p> <p>b) Copia simple del oficio <b>P/DUT/6778/2022</b>, de fecha 8 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la respuesta proporcionada al solicitante, <b>anexo 2</b>.</p> <p>c) Copia simple del oficio <b>P/DUT/7596/2022</b>, de fecha 8 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la respuesta proporcionada al solicitante, <b>anexo 3</b>.</p> <p>En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y admitidas con los hechos, en el presente recurso de revisión.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se <b>SOBRESEA</b> el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5201/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: <a href="mailto:oiip@tsjcdmx.gob.mx">oiip@tsjcdmx.gob.mx</a></p> <p>[...][Sic.]</p>
--	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó nombre y cargo de la servidora pública que se encontraba atendiendo al público el día 31 de agosto del 2022, de las 22:40 a las 23:10 horas, en el Módulo de Turno de Atención a Usuario de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, ubicada en la en la calle Niños Héroes número 150, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.”.

En la respuesta primigenia, el sujeto obligado le señaló la imposibilidad de contestar de manera específica su solicitud, habida cuenta que, el personal adscrito a mi cargo continuamente es cambiado de sede, debido a que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de

México cuenta con tres sedes con escaso personal para la atención de usuarios, de ahí que se tuviera que reforzar continuamente algunas sedes más que otras de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, haciendo hincapié en que ninguna sede se tiene a un funcionario en específico, por lo que, no es posible otorgar nombre y puesto de los Servidores Públicos de alguna sede en particular.

Es importante señalar, que la parte recurrente se agravió porque sin fundar ni motivar no se le entregó la información solicitada.

2.- El Sujeto Obligado le señaló a la parte recurrente que el personal a la Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas es continuamente cambiado de sede, según las necesidades y servicios del Tribunal, lo que deriva en que no es posible atender de manera específica y puntual lo solicitado, dicha rotación continua trae consigo que ninguna de las tres sedes con escaso personal, de la Oficialía de Partes en cita, permita tener algún funcionario en específico. Por tal motivo, el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria le proporcionó a la parte recurrente la siguiente liga electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Asimismo, le indicó que en el parte superior se encuentran los rubros de Directorio y Transparencia, tomando el segundo rubro deberá seleccionar el rubro de transparencia y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal, y, le va indicando cada uno de los pasos que llevan al usuario hasta el artículo 121, fracción VIII, correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, que desplegará el Directorio del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México y le sigue indicando los pasos hasta llegar a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal en cita, en donde aparece el titular del área y el personal adscrito a la misma. Y, además, le proporcionó copia electrónica de los Manuales de Organización y Procedimientos que rigen a dicha Dirección de Oficialía de Partes con la finalidad de que la parte recurrente conozca las funciones y procedimientos que se manejan en dicha unidad administrativa.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado cumple con el Criterio 04/21 de este Instituto:

### **CRITERIO 04/21**

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Como se puede apreciar, el sujeto obligado cumple con este Criterio 04/21 al proporcionar a la parte recurrente la liga electrónica y los pasos a seguir que lleva a consultar de manera directa el Directorio del personal de estructura del Tribunal y en específico de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal para obtener la información requerida, en el que aparece nombre y cargo de cada persona servidora pública

adsrita a dicha unidad administrativa, además, de proporcionarle los manuales de organización y procedimientos citados.

De igual manera, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y demás documentos de los alegatos vía correo electrónico que señaló para ser notificado, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT y correo institucional, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

## **CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**INFOCDMX/RR.IP.5021/2022**

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.5021/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**